JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 **2023 00197** 00
Auto Interlocutorio N° 232

Siendo que la curadora del señor Henry Rojas Cabrera ha manifestado que requiere de la adjudicación judicial de apoyos, de conformidad con lo consagrado en los artículos 42 y 396 del CGP y en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 este juzgado

O R D E N A

PRIMERO. Tramitar el proceso verbal sumario para una adjudicación judicial de apoyo al señor Henry Rojas Cabrera solicitado por su hermana y curadora, la señora Amanda Rojas Cabrera.

SEGUNDO. Requerir la valoración de los tipos de apoyo (necesidad, alcance, y plazo) que requiera el señor Henry Rojas Cabrera, de conformidad con el artículo 396 del CGP y con el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

Dicha valoración será llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A – 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co.

El Instituto de Capacitación Los Álamos deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por el señor Henry Rojas Cabrera para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

TERCERO. Notificar al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia adscritos al despacho para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E

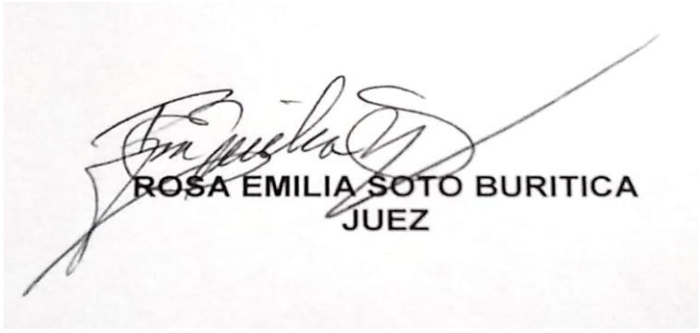

L.J.